



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Resolución N° 266

MENDOZA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO, el expediente EX-2021-06928036-GDEMZA-DRNR#SAYOT por el cual se gestiona la habilitación para la Pesca Deportiva dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia durante la Temporada 2024/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley de Pesca N° 4428 establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia con las excepciones que se fijen por resolución ministerial.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo N° 1949 dispone que los peces sean susceptibles de apropiación privada conforme a los reglamentos que se dicten.

Que, el Artículo 41° de la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, a fin de adaptarla a las épocas actuales, contempla la protección de los ambientes naturales a través del siguiente texto “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Que, el Artículo 121° de la Constitución Nacional establece que “Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal”.

Que, por ello corresponde a las Provincias en el territorio de su jurisdicción, establecer las normas específicas para el uso racional del recurso piscícola.

Que, conforme surge del Artículo 2° de la Ley de Pesca N° 4428 de “Reglamentación de la Pesca Deportiva” y el Artículo 7° de la misma Ley, modificados por la Ley N° 9501 y Resolución N° 164/2024-MEyA, establecen que la aplicación y control de la Ley de Pesca, estará a cargo de esta Subsecretaría de Ambiente a través de La Dirección de Biodiversidad y Ecoparque y establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la provincia, con las excepciones que se fijarán por resolución anual de la Subsecretaría de Ambiente mediante informe técnico de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, entre nuestros recursos más valiosos se encuentran los ríos existentes en las regiones de la Provincia. Los atractivos de varios cursos de agua contribuyen a una creciente actividad turística nacional e internacional que constituyen aspectos centrales en el desarrollo económico de la región.

Que, ante la presencia confirmada de Didymo, la entonces Dirección de Recursos Naturales



Renovables, declaró los sectores acuáticos afectados como área vedada, prohibiendo actividades sobre la misma y se encuentra diseñando medidas de bioseguridad, detección y control que deben aplicarse en el área. El objetivo de las acciones es controlar la presencia de la microalga *Didymosphenia geminata* y disminuir, al máximo, las probabilidades de su dispersión a otros sistemas de aguas continentales, protegiendo de esta manera áreas de alto valor ambiental y actividades de pesca que se desarrollan en los mismos.

Que, las acciones de vigilancia, detección y control de Didymo, hacen necesarias las instrucciones que determinen los lineamientos para un correcto procedimiento de muestreo, identificación de la micro alga, desinfección y medidas para controlar su dispersión.

Que, en virtud de esta problemática la entonces Dirección de Recursos Naturales Renovables emitió las Resoluciones Nros. 028/2019, 175/2019, 378/2019 y 520/2020.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y de conformidad con la Ley N° 9501,

LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por regulada en la provincia de Mendoza, la Temporada de Pesca Deportiva 2024/2025, de acuerdo al ámbito ictio geográfico de las especies de peces, en los períodos que se establecen a continuación, y en las cantidades detalladas para cada ambiente, por salida o excursión de pesca, entendiendo como tal al ingreso, permanencia y egreso del ambiente acuático pesquero con fines de práctica de la Pesca Deportiva, debiendo para ello contar con el carnet de pesca al día.

Artículo 2º - Téngase por regulada la Pesca de las siguientes especies de peces, en las fechas que a continuación se detallan:

1. Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis): Se habilita desde el 01 de noviembre del 2024, hasta el 01 de mayo del 2025, inclusive, sin límite de tamaño.

En los Embalses Agua del Toro, Los Reyunos y Valle Grande se habilita desde el 01 de diciembre de 2024, hasta el 01 de mayo de 2025 sin límite de tamaño.

2. Pejerrey (Patagónico y Bonaerense): Desde el 01 de diciembre de 2024, hasta el 30 de septiembre del 2025, inclusive.

En el embalse Valle Grande, la pesca los fines de semana y feriados hasta el 01 de diciembre de 2025, inclusive.

3. Percas: Desde el 01 de diciembre de 2024, hasta el 30 de septiembre del 2025, inclusive.

Queda VEDADO el Embalse El Carrizal, para la pesca de Perca.

4. Carpas y dientudos: Todo el año.



5. Mojaras: Todo el año.

Artículo 3º - Las modalidades permitidas para las especies habilitadas mediante el Artículo 2º de la presente resolución son:

1. Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis): Únicamente con señuelos artificiales con anzuelos sin rebaba, indistintamente la modalidad de Pesca, ya sean estas Spinning – Mosca o Fly Cast, con excepción de la Laguna El Sonseado, y la Cuenca del río Salado donde se permite únicamente con Mosca.
2. Pejerrey (Patagónico y Bonaerense): Carnada natural muerta, línea de dos anzuelos como máximo.
3. Perca o trucha Criolla: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba.
4. Carpas y dientudos: Señuelo artificial en el Embalse del Dique Potrerillos y Carnada natural muerta o artificial para el resto de los ambientes de la provincia poblados con esta especie.
5. Mojaras: Únicamente mojarrero o butril.

Artículo 4º - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los Artículos 2º y 3º respectivamente de la presente resolución la Pesca de Salmónidos en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A - DEPARTAMENTO DE MALARGÜE

Se permite el sacrificio de 2 (dos) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca.

CUENCA DEL RÍO ATUEL: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

CUENCA RÍO SALADO: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen habilitados).

CUENCA RÍO MALARGÜE: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado, aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, arroyo Serrucho, Las Minas y Margüira).

CUENCA DEL RÍO GRANDE: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; en sus afluentes sólo se permitirá la Pesca Deportiva en Laguna Vaca Lauquen, y los ríos Chico, Poti Malal, El Montañes, Valenzuela, Pehuenche, Cajón Grande y El Infiernillo, imponiéndose la veda en el resto de los arroyos y vertientes entre el Valle Noble y la Junta con el Barrancas, que aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha.

ÁREA DEL VALLE HERMOSO: Comprendido por la Laguna del Valle y las cuencas de los Ríos Cobre y Tordillo y naciente del Río Grande hasta la estrechura.

CUENCA RÍO BARRANCAS: Pesca Deportiva en toda su extensión.



LAGUNA EL ALAMBRADO: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA VACALAUQUEN: Pesca Deportiva en toda su extensión.

B - DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Se permite el sacrificio de 4 (cuatro) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca. En laguna EL SOSNEADO, Embalse LOS REYUNOS, Embalse AGUA DEL TORO, RÍO DIAMANTE, RÍO ATUEL.

Para Embalse El Nihuil se permite el sacrificio de 01 (uno) salmónido por pescador por salida o excursión de pesca.

Excepto en el Coto de Pesca Río Diamante donde se permite solamente Captura y Devolución obligatoria con mosca, únicamente.

C - DEPARTAMENTO SAN CARLOS. LAGUNA DEL DIAMANTE

Se permite el sacrificio sin límite de cantidad de Truchas Fontinalis y solamente 04 (cuatro) ejemplares de Trucha Marrón o Arco iris, por pescador y por salida o excursión de pesca.

Conforme la Zonificación de Uso del Área Natural Protegida LAGUNA DEL DIAMANTE, se podrá practicar la Pesca en los siguientes ambientes:

RIO DIAMANTE: Se permite la pesca sobre la margen Este del Río Diamante, quedando vedada para la pesca la margen Oeste de este Ambiente.

ESPEJO DE AGUA LAGUNA DEL DIAMANTE: Se permite la práctica de la Pesca Deportiva desde 200 metros al Norte de la Desembocadura del Aº Paramillos, hasta la 3er Bahía de la Costa Oeste zona denominada Las Morenas.

D - RESTO DE LOS AMBIENTES ACUÁTICOS DE LA PROVINCIA

Se permite el sacrificio de 5 (cinco) salmónidos por pescador y por salida o excursión de pesca.

CUENCA DEL RÍO TUNUYAN: 5 (cinco) salmónidos por pescador y salida o excursión de pesca, en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

CUENCA DEL RÍO MENDOZA (Incluyendo el embalse Potrerillos): 5 (cinco) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca.

Artículo 5º - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los Artículos 2º y 3º respectivamente de la presente resolución, la pesca de Percas en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

1 - DEPARTAMENTO DE MALARGÜE

Se permite el sacrificio de 5 (cinco) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.



CUENCA DEL RÍO ATUEL: Cauce principal comprendido desde la Ruta Nacional N° 40 (puente) aguas abajo, hasta el Embalse EL NIHUIL.

CUENCA RÍO SALADO: Cauce principal en el sector comprendido desde el Puesto Mulero (Puente Infiernillo) aguas abajo, hasta la junta con el RÍO ATUEL.

CUENCA DEL RÍO BARRANCAS: En toda su extensión.

Queda VEDADO la Cuenca del Río Grande, en toda su extensión.

2 - DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Embalse EL NIHUIL en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 10 (diez) percas por pescador por salida o excursión de pesca.

RÍO ATUEL, aguas abajo del dique VALLE GRANDE, permitiendo el sacrificio de 15 (quince) percas por pescador por salida o excursión de pesca.

Queda VEDADO el Embalse El Carrizal, para la pesca de Perca

Queda VEDADO la Laguna La Salina, en toda su extensión

Artículo 6º - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los Artículos 2º y 3º respectivamente de la presente resolución, la pesca de Pejerrey Patagónico o Bonaerense en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

EMBALSE EL NIHUIL: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 25 (veinticinco) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

EMBALSE AGUA DEL TORO: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

EMBALSE LOS REYUNOS: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

VALLE GRANDE: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

Queda VEDADO la Laguna La Salina, en toda su extensión.

EMBALSE EL CARRIZAL

En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta 40 (cuarenta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.



Artículo 7º - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los Artículos 2º y 3º respectivamente de la presente resolución, la pesca de Carpas, Dentudos y Mojaras en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Embalses AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS, RÍO ATUEL, aguas abajo del dique VALLE GRANDE y RÍO DIAMANTE, pesca sin límite para carpas y dentudos.

Mojaras 50 (cincuenta) por salida o excursión de pesca.

EMBALSE EL CARRIZAL

Sin límite de cantidad para Carpas y Dentudos; y hasta 50 (cincuenta) ejemplares de mojaras.

Artículo 8º - Habilítese desde el 02 de mayo de 2025 y hasta el 26 de junio del mismo año inclusive, con mosca, solamente con anzuelo sin rebaba, la práctica de captura y devolución obligatoria de Salmónidos en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO DE MALARGÜE

CUENCA DEL RÍO ATUEL: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

CUENCA RÍO SALADO: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen vedados).

CUENCA RÍO MALARGÜE: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira.)

CUENCA DEL RÍO GRANDE: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

CUENCA RÍO BARRANCAS: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA EL ALAMBRADO: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA VACALAUQUEN: Pesca Deportiva en toda su extensión.

DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

LAGUNA EL SOSNEADO: En toda su extensión.

EMBALSE AGUA DEL TORO: en toda su extensión.

EMBALSE LOS REYUNOS: en toda su extensión.



RÍO DIAMANTE: aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique Galileo Vitale.

RÍO ATUEL: aguas abajo de Valle Grande.

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

RESTO DE LOS AMBIENTES ACUÁTICOS DE LA PROVINCIA

CUENCA DEL RÍO TUNUYÁN: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

CUENCA DEL RÍO MENDOZA: Pesca deportiva, aguas arriba del Embalse Potrerillos.

Artículo 9º - Habilítese desde el 10 de junio de 2025 y hasta el 30 de octubre del mismo año, con mosca solamente, con anzuelo sin rebaba la práctica de captura y devolución obligatoria de Salmónidos en los ambientes que a continuación se detallan:

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

ARROYO SAN ALBERTO: En toda su extensión.

ARROYOS YAUCHA, GATEADO Y PAPAGALLOS: En toda su extensión.

RÍO MENDOZA: En Embalse Potrerillos en toda su extensión, y cause principal, aguas arriba y aguas abajo del mencionado Dique.

Artículo 10º - Ambientes vedados.

ZONA 1 – MALARGÜE:

- CUENCA DEL RÍO ATUEL: Arroyos La Manga, Blanco, Malo, Bayo, Colorado, Los Arroyos y Las Lágrimas.
- CUENCA DEL RÍO SALADO: Laguna de La Niña Encantada y Pozo de las Ánimas.
- CUENCA DEL RÍO MALARGÜE: Arroyos: Colorado, Pincheira, Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira.
- CUENCA DEL RÍO GRANDE: Arroyos: Los Patos, La Vaina, Montañecito, El Seguro, La Totorá, El Yeso, Invernada del Viejo, Mallines, El Manzano, Mechanquil y Calmuco, El Molle y La Varilla, Matancilla y afluentes.
- POZOS DE CARAPACHO
- LAGUNA DE LLANCANELLO.

ZONA 2 – SAN RAFAEL:



- LAGUNA LA SALINA.

ZONA 3 – TUNUYÁN:

- La regulación de la pesca en los arroyos Pircas y Grande de la Quebrada, quedara sujeto a las restricciones que disponga la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, dentro del marco de acciones que por el alga invasora *Didymosphenia geminata* se implementen.
- RÍO TUNUYÁN: Desde el puente del Alto verde hasta la entrada del Embalse El Carrizal.

Artículo 11º - Establézcase la veda durante todo el año de BAGRES, CRUSTÁCEOS (cangrejos) Y ANGUILLAS CRIOLLA. No se permite la captura, tenencia y transporte de ninguna de las especies antes citadas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 12º - Se veda la tarea de siembra de salmónidos en las aguas provinciales y en las cuencas hídricas departamentales, salvo expresa autorización de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Artículo 13º - Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales, como lo es puntualmente la Carpa y el Dientudo.

Artículo 14º - Establézcase la obligatoriedad de desinfectar los equipos de pesca. La desinfección se realiza en tres pasos: Remover restos de barro, arena, plantas y algas de la ropa, calzado, embarcaciones y equipos de pesca. Lavar con detergente o sumergir en lavandina al 2% durante dos minutos (2') o en agua a 60°C durante una hora o sumergir en agua con sal al 5% durante media hora. Por último, secar al aire y al sol el calzado, ropa y equipos durante 48 hs.

Artículo 15º - Déjese sin efecto la Resolución Nº 485/2023-SAYOT y todas aquellas normas legales que se opongan a esta.

Artículo 16º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. NURIA OJEDA

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/11/2024	32229